

Municipalidad Provincial de Padre Abad

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2020-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 12 de junio del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

Que, Sesión de Concejo Ordinaria N° 012, de fecha 12 de junio del 2020, y a lo peticionado por la señora Regidora **ELMITH FLORES ROJAS** y **DANIEL OSIEL ZEGARRA MACUYAMA**, respecto a la vacancia de los regidores: sra. Judith Eliana Yaringaño Balvín y sr. José Enrique Caillahua Iñigo, quienes fallecieron el día 04 de junio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 012, de fecha 12 de junio del 2020, sustentado dicha moción en orden del día y en merito a lo peticionado por la señora Regidora **ELMITH FLORES ROJAS** y **DANIEL OSIEL ZEGARRA MACUYAMA**, respecto a la vacancia de los regidores: sra. Judith Eliana Yaringaño Balvín y sr. José Enrique Caillahua Iñigo, quienes fallecieron el día 04 de junio del 2020;

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, si bien es cierto el artículo 22° de la precitada Ley, señala que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1). Muerte,"; asimismo, el artículo 23° establece que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros (...)"; siendo que, el artículo 24° señala que, en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, no obstante se debe considerar que debido a la naturaleza objetiva de la causal precitada, en casos excepcionales, y con la finalidad de no afectar la gobernabilidad de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, así como el Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal, Verdad Material y Simplicidad ha adecuado los requisitos exigidos para acceder a la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por causa de fallecimiento.

Que, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, considera que no solo resultaría contrario a los Principios de Economía, Celeridad Procesal y de Verdad Material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia, en virtud de la causal de muerte de





Municipalidad Provincial de Padre Abad

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede

vacancia, con el cual se alcanzó el número legal de los votos conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

En el presente caso, se adjunta copias certificadas de las actas de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con la que se corrobora que los mencionados regidores fallecieron el 04 de junio de 2020, por tanto, queda acreditada la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1), de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, en ese sentido y habiendo escuchado los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, se sometió a votación la solicitud de vacancia por muerte, del cargo de regidor de la señora Judith Eliana Yaringaño Balvín y el señor Jose Enrique Caillahua Iñigo, obteniendo más de los dos tercios más del número legal de sus integrantes a favor de la 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 012, de fecha 12 de junio del 2020, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. --DECLARAR la Vacancia del cargo de regidor del Concejo Municipal de la Provincia de Padre Abad, que ejercía la señora Judith Eliana Yaringaño Balvín y José Enrique Caillahua Iñigo, al haber fallecido el día 04 de junio del 2020, configurándose la causal establecida en el numeral 1) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, poner el presente acuerdo en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que convoque a los ciudadanos llamados por ley, para que asuman el cargo de regidores del Concejo Municipal de la Provincia de Padre Abad y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Daniel Quet Zegarra Macayama
ALCALDE PROVISIONAL